



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2019-00561** - 00

No se acepta la solicitud de renuncia al poder conferido al Dr. JORGE ENRIQUE FONSECA LÓPEZ, por cuanto no se acreditó haber enviado la comunicación al poderdante al correo electrónico [yosefdiuk@aol.com](mailto:yosefdiuk@aol.com), que fue la reportada para esos efectos.

No obstante, con fundamento en lo expuesto por el apoderado de la parte actora, de haber operado la entrega del bien litigioso en favor del demandante, se podría optar por el desistimiento de las pretensiones de la demanda **de forma condicionada** para no ser condenado en costas, bajo los lineamientos del numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., y evitar continuar con esta actuación cuyo fin al parecer fue cumplido. Se solicita la colaboración de las partes sobre el particular, a fin de ajustar la terminación a las formas establecidas en la ley y evitar un desgaste innecesario de los extremos procesales y de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 99 del 29-ago-2022*